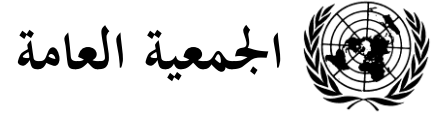


Distr.: General
20 February 2019
Arabic
Original: Spanish



مجلس حقوق الإنسان

الدورة الأربعون

٢٥ شباط/فبراير - ٢٢ آذار/مارس ٢٠١٩

البند ٣ من جدول الأعمال

تعزيز وحماية جميع حقوق الإنسان، المدنية والسياسية والاقتصادية والاجتماعية والثقافية، بما في ذلك الحق في التنمية

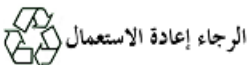
رسالة من أمانة المظالم في دولة الأرجنتين*

مذكرة من الأمانة

تحيل أمانة مجلس حقوق الإنسان طيه الرسالة الواردة من أمانة المظالم في دولة الأرجنتين**، وهي مستنسخة أدناه وفقاً للمادة ٧(ب) من النظام الداخلي الوارد في مرفق قرار المجلس ١/٥، التي تقضي بأن تستند مشاركة المؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان إلى الترتيبات والممارسات التي وافقت عليها لجنة حقوق الإنسان، بما فيها القرار ٧٤/٢٠٠٥ المؤرخ ٢٠ نيسان/أبريل ٢٠٠٥.

* المؤسسة الوطنية لحقوق الإنسان مؤسسة اعتمدها لجنة التنسيق الدولية للمؤسسات الوطنية لتعزيز وحماية حقوق الإنسان ضمن الفئة "ألف".

** استُنسخت في المرفق كما وردت، وباللغة التي قُدمت بها فقط.



Anexo

Informe para la 40^o sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

En Argentina el derecho a la alimentación ha sido reconocido a partir de la reforma Constitucional de 1994, con la incorporación de distintos tratados internacionales de Derechos Humanos, los cuales han adquirido jerarquía constitucional (Art.75.22 CN)¹, entre ellos se destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art.11) la cual reconoce el derecho a la preservación de la salud por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza el derecho a la alimentación.

Cabe añadir, que previo a la reforma constitucional, Argentina ratificó en 1986 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en 2011, su protocolo facultativo, que entró en vigencia a partir del 2013. El mismo establece “El derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre; a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia “(artículo 11). Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por la República Argentina en 1980, Ley N°23.179², establece en su artículo 12, inciso 2, que los Estados Partes asegurarán a la mujer una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Por otro lado, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, se aprobó el documento: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron los 17 Objetivos y 169 Metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030. El objetivo 2³ establece los lineamientos generales para orientar las políticas públicas que tienen por finalidad la realización del derecho a la alimentación.

¹ Art.75.inc 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

² Recuperadode: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=523F8A204EC433D51CB41191491FB5C1?id=26305>.

³ “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”.

A nivel provincial el derecho a la alimentación se encuentra expresamente previsto en ocho constituciones provinciales, (Entre Ríos, Chubut, Jujuy, Neuquén, Santa Fe, Santiago del Estero, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)⁴.

En cuanto a la justiciabilidad de este derecho corresponde destacar, al igual que lo hizo la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación en su informe⁵, que nuestro país ratificó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permite el acceso a la justicia frente a violaciones de derechos humanos.

Si bien en el ámbito normativo interno aún no se ha promulgado una ley nacional marco de derecho a la Alimentación, con miras a garantizar o promover la plena efectividad de este derecho, en 2003 se promulgó la Ley N°25.724⁶, que da origen al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNS)⁷. Este programa está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad social, priorizando a familias indigentes, familias con niños menores de 14 años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de desnutrición y adultos mayores de 70 años que viven en condiciones socialmente desfavorables, con el fin de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria y suficiente.

El PNS brinda las siguientes prestaciones: fondos a través de tarjetas magnéticas, financiamiento de apoyo para complementar los fondos provinciales a comedores escolares, abordaje comunitario, apoyo alimentario a organizaciones comunitarias (merenderos), asistencia alimentaria directa para casos de extrema vulnerabilidad, entre otras.

En ese orden incluye la articulación con otros programas complementarios, vinculados a la alimentación, como el Programa Familias y Nutrición⁸, Programa Abordaje Comunitario, Programa Integrado Promoción de la Autoproducción de Alimentos (ProHuerta)⁹ y el Programa Materno-Infantil¹⁰.

En igual sentido, existe el “Plan nacional de primera infancia” que tiene por objetivo la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición.¹¹ Y en 2017, se puso en marcha el Plan Nacional de Protección Social (PNPS) cuyo componente “Recursos

⁴ Entre Ríos (artículo 24), establece que el Estado “asegura a todos los habitantes el derecho a la alimentación, así como un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia en situaciones de falta de empleo regular, inestabilidad económica, social o catástrofes que coloquen al afectado en situación de desamparo...” • Chubut (artículo 72), manifiesta que la política de salud debe ajustarse al desarrollo de planes y programas de alimentación. • Jujuy (artículo 52), reconoce este derecho a los trabajadores. • Neuquén (artículo 25) establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación”. • Santa Fe (artículo 21) establece el mandato constitucional al Estado de crear las condiciones necesarias, para garantizar un nivel de vida que asegure el bienestar de los habitantes especialmente por la alimentación. • Salta (artículo 33), incluye este derecho en la protección de la infancia y de la ancianidad (artículo 35). • Santiago del Estero (artículo 36), establece el derecho de los consumidores a la protección de su salud, en especial al cuidado de los alimentos en general y con estricto control de los destinados a planes nutricionales para la infancia y ancianidad. • Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 20) establece que “Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente”.

Recuperado de: las Constituciones Provinciales de cada jurisdicción.

⁵ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23590&LangID=S>

⁶ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81446/norma.htm>.

⁷ Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_ds_1_0.pdf.

⁸ Recuperado de: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/08/M--s-sobre-Familias-y-Nutricion.pdf>.

⁹ Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/huertasfamiliarescolaresycomunitarias>.

¹⁰ Fue creado por Decreto N° 574/2016. Resolución 530/2016 SENAF.

¹¹ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/260280/norma.htm>.

para la Promoción Social”, brinda transferencias a familias que presentan un alto grado de vulnerabilidad, por un monto de \$2.300 destinados a la compra de alimentos. El cobro de este beneficio no resulta incompatible con ningún otro programa, plan social o asignación.¹²

Como política pública de protección social, se destaca la Asignación Universal por Hijo (AUH), que consiste en un ingreso mensual destinado a niños de familias con jefes de hogar desocupados, trabajadores en la economía informal con ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo, Vital y Móvil, monotributistas sociales, y trabajadores del servicio doméstico. Constituye la más importante política de transferencia de ingresos en la actualidad¹³. Según la información publicada por la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES-, los beneficiarios de estos programas a septiembre de 2018 corresponden a un total de 3.910.577, niños y 77.939 mujeres¹⁴.

Habiendo advertido esta Defensoría algunas restricciones de acceso a ese beneficio, en especial vinculados a hijos de personas privadas de la libertad, se formularon las recomendaciones del caso para ampliar los beneficiarios de la misma¹⁵.

Sin perjuicio de los planes nacionales mencionados y las distintas políticas públicas gestionadas con el fin de garantizar la alimentación adecuada a la población, en especial a los más vulnerables, la crisis económica que atraviesa Argentina es un agravante para garantizar este derecho de forma universal. Como es sabido, el problema de la mala nutrición y la pobreza guardan una estrecha relación de causa y efecto, advirtiéndose un incremento creciente conforme estadísticas oficiales de esta última.

Durante el primer semestre de 2018 la pobreza retomó la curva ascendente que durante 2017 se había visto interrumpida, alcanzando ahora al 27,3% de las personas según la información oficial producida por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina)¹⁶. El Observatorio de la Deuda Social de la UCA registra también un aumento, pasando del 31,4% en 2017 al 33,6% en 2018¹⁷. La indigencia, por su parte, no creció en la misma medida, registrándose un 4,9% de personas en esta situación.

Mientras que la inflación general acumulada en 2018 fue calculada en 47,6%¹⁸, la canasta básica alimentaria se encareció un 53,5% respecto de diciembre de 2017. El aumento del valor de la canasta básica total resulta superior a la inflación general pero levemente inferior al de la canasta alimentaria: calculada como se explicó, su incremento fue del 52,9%¹⁹.

Las principales fuentes de ingresos del sector de los trabajadores, sin embargo, no acompañaron esta curva ascendente. El salario mínimo cobrado en diciembre (pago por el período de trabajo del mes de noviembre) fue del 20,7% más que el de diciembre anterior, alcanzando los \$10.700 (luego de aplicarse los aumentos correspondientes definidos por el

¹² Plan Nacional de Protección Social. Resoluciones: 410/2017; 187/2017. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_ds_1_0.pdf.

¹³ Asignación Universal por Hijo (AUH) para la protección social (Decreto 1602/2009), tuvo por objetivo proveer de una cobertura de seguridad social a los hijos e hijas menores de 18 años de trabajadores informales o desocupados que no se encontraban cubiertos bajo el régimen de asignaciones familiares contributivas o no contributivas previstas por la Ley 24.714. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=39880>.

¹⁴ Recuperado de: <https://www.anses.gob.ar/informacion/datos-abiertos-asignaciones-universales>.

¹⁵ Recomendación DPN 119/11 cita "Recomendar a la ANSES, que arbitre las medidas necesarias a efectos de cesar en la restricción del acceso al beneficio de la Asignación Universal por Hijo en los casos en los que uno de los progenitores del niño, adolescente y/o discapacitado se encuentre privado de la libertad en un establecimiento penitenciario provincial".

¹⁶ Recuperado de: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_18.pdf.

¹⁷ Recuperado de: <http://uca.edu.ar/es/observatorio-de-la-deuda-social-argentina>.

¹⁸ Recuperado de: https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=4&id_tema_2=27&id_tema_3=65.

¹⁹ A diciembre 2018, canasta básica asciende a \$3.300,17, canasta básica total \$ 8.250,42. Recuperado de: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_01_19.pdf.

Consejo del Salario Mínimo), mientras que el salario medio llegó en el segundo trimestre del año 2018 a los \$16.946 (último dato disponible)²⁰.

La tasa de desocupación del tercer trimestre de 2018 muestra un aumento de dos puntos respecto del último trimestre de 2017 ubicándose en el 9% (después de un pico de 9,6% en el segundo trimestre). Estos números son apenas más elevados a los de 2016, en cuyo tercer trimestre la desocupación alcanzaba al 8,5% de la población.

En cuanto a los adultos mayores, el 98% perciben una prestación, ya sea la jubilación o la Pensión Universal para el Adulto Mayor.

Ante este panorama de proyecciones inflacionarias, sumado la crisis financiera del Estado y los esfuerzos realizados para mantener el gasto social, es de esperar que el retraso de los ingresos de las familias (valor del salario mínimo, asignaciones familiares, por hijo y seguro de desempleo) impacten negativamente en la incidencia de la pobreza en nuestro país.

En este contexto, no contando con datos oficiales actuales en materia de inseguridad alimentaria, resultan reveladores los datos producidos por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA²¹, que indican que la cantidad de argentinos que padecieron inseguridad alimentaria severa en 2018 subió más de un punto y medio llegando a 7,9%, lo que representa un total de 3,2 millones de personas, la cifra más alta de la década.²²

En igual sentido, el informe sobre "La privación más urgente en la infancia: Déficit alimentario y protección social", del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA destaca específicamente que en el bienio 2017-2018 la proporción de niños/as y adolescentes en hogares que experimentan inseguridad alimentaria (dificultad para acceder a los alimentos en cantidad y calidad por problemas económicos) pasó de 21,7% a 29,3%. Por su parte, el porcentaje de niños/as y adolescentes en hogares en los que se experimentó situaciones de "hambre" durante los últimos doce meses (inseguridad alimentaria severa) pasó de 9,6% a 13% (Se trata de los valores más elevados de toda la serie). Concluyendo que "La incidencia y evolución de la inseguridad alimentaria en las infancias revela con mucha claridad que se trata de un fenómeno persistente en la Argentina de la última década y que se ha profundizado en el último período. Si bien, las acciones de ayuda alimentaria directa a través de comedores, bolsones de comida, viandas, entre otros, han estado presentes y se han intensificado en la etapa reciente, no lograron expandir de modo suficiente su cobertura en las poblaciones más vulnerables y alcanzar plena cobertura en las mismas. Por su parte, la protección social a través de transferencias monetarias ha logrado una mejor focalización en las poblaciones vulnerables, aunque tampoco alcanza una cobertura plena"²³.

De acuerdo a la observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende la disponibilidad y la accesibilidad.

En cuanto a la disponibilidad en los que respecta al sector agrícola, la participación de la agroindustria en Argentina representa el 9,6% del PBI y genera 1,4 millones puestos de trabajo directos²⁴.

Argentina ocupa el lugar número 11 en el ranking de exportadores mundiales de productos agroindustriales, siendo el principal exportador mundial de harina y de aceite de soja. También ocupa los primeros puestos en la producción de poroto de soja (3ero), miel

²⁰ Recuperado de: <http://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/Bel/ingresos.asp>.

²¹ Universidad Católica Argentina.

²² Recuperado de: ESTANCAMIENTO ESTRUCTURAL, POBREZAS CRÓNICAS Y DESIGUALDADES SOCIALES EN LA ARGENTINA URBANA. Observatorio de la Deuda Social Argentina - UCA (2010-2018).

²³ BARÓMETRO DE LA DEUDA SOCIAL DE LA INFANCIA INFORME DE AVANCE (2018).

Recuperado de:

wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones%202018/2018-2018-OBSERVATORIO-BDSI-INFORME-AVANCE-DEFICIT-ALIMENTARIO.pdf.

²⁴ https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/ss_mercados_agropecuarios/publicaciones/_archivo/s/000100_Revistas/000995_N%C3%BAmero%206-Octubre%202018.pdf.

(1ero), peras (1ero), aceite y harina de girasol, y carne bovina. La ganadería es una parte importante de la economía agroindustrial de Argentina ya que es un país con cultura y tradición ganadera. El 90% de la producción de carne tiene como destino el mercado interno. El consumo per cápita es de 57,54 kg por habitante.²⁵

El pastoreo de ganado bovino sufrió un desplazamiento a zonas extrapampeanas y fue reemplazado por la agricultura extensiva de soja y otros cultivos de interés y mayor rentabilidad económica.²⁶

Cabe resaltar que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desarrolló desde septiembre a diciembre de 2018, el Censo Nacional Agropecuario 2018 que contó con la participación de los pueblos originarios, para explicitar su pertenencia al mapa productivo de la Argentina. Los resultados estarán disponibles en el transcurso de este año, lo que permitirá un aporte muy importante para un conocimiento actualizado de los datos de nuestra producción de alimentos. Se destaca que el último Censo Nacional Agropecuario se produjo en 2002.

En cuanto a la Agricultura Familiar, regulada por Ley N° 27.718²⁷, la misma aún no se encuentra reglamentada ni se la ha asignado un nivel de financiamiento adecuado.

Respecto a la agroecología como alternativa sustentable de la agricultura industrial monocultivo, se advierte que en la actualidad las políticas públicas del Estado no se encuentran direccionadas al fomento de esta actividad.

Sobre el elemento de accesibilidad a los alimentos adecuados, destacamos que, como parte de su visita a la provincia de Chaco a la Comunidad Qom, la Relatora Especial pudo constatar cómo se han visto limitadas las tradiciones culturales indígenas para conseguir alimentos en sus plantas o en la caza o pesca, como consecuencia del desmonte por causas de la expansión de la frontera agrícola. Estas circunstancias fueron advertidas por esta Institución a las autoridades pertinentes a través de distintas recomendaciones.²⁸

En referencia a la sostenibilidad, con relación a los organismos genéticamente modificados y protección de semillas, el país cuenta con una Ley de Semillas N° 20.247, “LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS” de 1973, que permite a los productores utilizar semillas de cosechas anteriores²⁹ para su siembra futura. De acuerdo con la legislación argentina, los cultivos de segunda generación no otorgan derechos de cobro de regalía por propiedad industrial, por lo que este modelo de producción permite que las comunidades puedan satisfacer su derecho al trabajo, a una alimentación adecuada y a la preservación de su cultura. La empresa multinacional Monsanto hoy Bayer, demandó al

²⁵ Recuperado de:

https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/bovinos/informacion_sectorial/_archivos//000030_Indicadores/000001-%20Indicadores%20bovinos%20mensuales.pdf.

²⁶ Capdevielle, B. (2016). La ganadería en tiempos agrícolas: estancamiento, competencia por el uso de la tierra y cambios productivos. *Documentos de Trabajo del Centro Interdisciplinario de Estudios Agrarios, 11*, 103-127.

Recuperado de: http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/docuciea/docuciea_n11_05.pdf.

²⁷ Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=D146390438B120015C57A80F9F4BD49A?id=241352>. declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación.

²⁸ Respecto a esta problemática, esta institución se expidió en forma de recomendaciones e informes especiales sobre diversos temas, pero también debió recurrir a la vía judicial, como el caso de la demanda interpuesta ante la Corte Suprema Nacional por el reclamo de la comunidad Qom (Toba) en el Chaco. Entre las principales actuaciones se encuentran las referidas a las provincias de Salta, Santiago del Estero, Chaco y Córdoba, entre otras, en las que se abordaron denuncias sobre violación de derechos de las comunidades Kolla-Guaraní, Lules, Guaraníes, Ava-Guaraníes y Wichí en Salta, de comunidades Tonocoté y campesinas en Santiago del Estero, del pueblo Qom (Tobas) del Chaco y de campesinos en las provincias de Córdoba y Mendoza. En ellas se realizaron recomendaciones a autoridades de Derechos Humanos y Desarrollo Social de la Nación y de las Provincias, al Procurador General de la Nación, a Gobernadores, Ministros de Justicia y autoridades judiciales provinciales, entre otros.

²⁹ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/norma.htm>.

Estado³⁰ argentino para que le permita patentar semillas transgénicas y consolidar su modelo de negocio en el país. De acuerdo con nuestra legislación, los cultivos de segunda generación no otorgan derechos de cobro de regalía por propiedad industrial.

Vinculado a esta problemática, se suma el daño ambiental y el impacto en la salud de la población provocado por el uso excesivo de agro tóxicos, en especial el glifosato, utilizado para la producción de alimentos con estas semillas transgénicas. En este marco, esta Institución recomendó³¹ en el año 2010, al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación que modifique la forma de clasificación de los agroquímicos, instó a que los estudios de toxicidad estén a cargo de instituciones independientes (no de empresas ni de científicos ligados a las compañías) y, hasta que no se implemente la nueva metodología, reclamó que los agroquímicos sean reubicados en la más alta categoría de toxicidad, lo que implicará alejar las fumigaciones de escuelas rurales, viviendas campesinas y barrios periurbanos.

Así también, esta Defensoría recomendó al Ministerio de la Producción de Corrientes implementar, en el marco del fomento de prácticas agroecológicas de control de plagas, un sistema de control directo a cargo de agentes del Estado para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de aplicación de agroquímicos establecidas en la ley provincial. También requirió del Ministerio de Agroindustria de la Nación la generación de un programa para el fortalecimiento de las capacidades de los sistemas de control provinciales y la fiscalización de su ejecución, que garantice las condiciones para que se haga efectivo el control requerido, hasta tanto sea sancionada una Ley de presupuestos mínimos³².

A fin de proteger los bosques nativos, el Estado argentino promulgó en 2007 la Ley N°26331³³ que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Frente a la deforestación en la Provincia de Salta, esta Institución realizó un informe especial³⁴.

Finalmente, en cuanto a la calidad de alimentación, se destaca en relación a la nutrición, desnutrición, malnutrición, sobrepeso y obesidad, que según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) "... tanto el hambre y la desnutrición como el sobrepeso y la obesidad son consecuencias de sistemas alimentarios que desde la década de 1980 han experimentado rápidas y profundas transformaciones"³⁵. En relación al Estado Argentino, registra un incremento significativo de 1,7 millones de personas subalimentadas en 2015-2017³⁶.

Como política pública para combatir la nutrición, desnutrición y malnutrición, sobrepeso y obesidad, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social implementó el Plan Nacional de Primera Infancia con el fin de dar asistencia nutricional garantizando una alimentación adecuada a las necesidades de cada edad y a los hábitos alimenticios de las

³⁰ Expediente de SALA III, 26 de Noviembre de 2015 (caso MONSANTO TECHNOLOGY LLC c/ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL s/DENEGATORIA DE PATENTE). Recuperado de: <https://ar.vlex.com/vid/monsanto-technology-llc-c-592112074>.

³¹ Recomendación DPN 147/2010.

³² Recuperado de: <http://www.dpn.gob.ar/gacetilla.php?id=31265&pagN=5>.

³³ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>.

³⁴ <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=1575&pagN=18>.

Habida cuenta de la gravedad de los hechos investigados en la provincia de Salta, esta Institución elaboró en 2009 un "Informe especial sobre la deforestación en dicha provincia". En este informe se da cuenta de las causas estructurales que subyacen a las situaciones antes investigadas, en una de las provincias más afectadas de nuestro país por esta nueva realidad en la que Bosques Nativos de alto valor económico, ecológico y social, se encuentran en riesgo por el avance las actividades económicas que (favorecidas por diversos factores) no han demostrado hasta la fecha la comprensión de que es necesario compatibilizar dichas explotaciones con la protección del ambiente, tal como lo manda nuestra Carta Magna nacional desde 1994.

³⁵ Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i7914s.pdf>.

³⁶ <http://www.fao.org/3/CA2127ES/CA2127ES.pdf>.

comunidades³⁷. En complemento con el Plan, se debe referenciar la Ley N°26.873³⁸ que tiene por objeto la promoción y la concientización sobre la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta 2 años. Asimismo, se destaca el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad³⁹. En ese marco se celebró un convenio entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Agroindustria, y la Coordinadora de las industrias de productos alimenticios (COPAL) para la reducción de nutrientes cíclicos que incluye azúcar, grasas saturadas, sodio y calorías en los productos alimenticios. Finalmente, a fin de promover la reducción del consumo de sodio en la población se sancionó la Ley N° 26.905⁴⁰.

Ahora bien, en Argentina al 2017, el porcentaje de lactancia materna exclusiva (LME) desciende a medida que aumenta la edad de los niños siendo 58% a los dos meses y 42% a los 6. En sentido inverso, se observa cómo el porcentaje de destete aumenta a medida que los niños crecen⁴¹.

En cuanto a la obesidad, fuentes oficiales⁴² indican que 6 de cada 10 adultos presentan exceso de peso y en niños y niñas en edad escolar el 30% tienen sobrepeso y 6% obesidad.

Conclusiones

Esta Institución advierte la necesidad de que el Estado adopte un marco normativo nacional que reconozca expresamente el derecho a la alimentación, y políticas públicas que permitan atender las cuestiones relacionadas con este derecho de manera integral y multidimensional, asegurando el acceso a una alimentación adecuada y suficiente, a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

En particular, se recomienda elaborar políticas de seguridad alimentaria diferenciadas destinadas a las poblaciones con mayor riesgo de inseguridad alimentaria, especialmente asentamientos urbanos y comunidades aborígenes y reforzar las medidas de protección social, en particular la Asignación Universal por Hijo.

Asimismo, la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación para los programas de alimentación adecuada, permitirían ajustar las deficiencias y medir su impacto.

Finalmente, para garantizar la efectividad de la Ley de Agricultura familiar, resulta necesaria su reglamentación, como así también se debería garantizar la aplicación plena de la Ley N° 26.160 a fin de reforzar la seguridad de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas.

³⁷ Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/primerainfancia>.

³⁸ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218212/norma.htm>.

³⁹ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=262537>.

⁴⁰ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223771/norma.htm>.

⁴¹ <http://www.msal.gob.ar/plan-reduccion-mortalidad/boletin/lactancia/noti1.php>.

⁴² <https://www.argentina.gob.ar/alimentacion-saludable/obesidad>.